

Las entreplantas consumirán edificabilidad.

Alineaciones, medianerías y separación a linderos (vuelos).

La separación a linderos públicos será de 5 m como mínimo para la edificación principal (con altura reguladora de 11 metros). En cuanto a la separación al resto de los linderos, será como mínimo de 3 metros para la edificación principal (con altura reguladora de 11 metros).

El resto de edificación de mayor altura excepto los "elementos verticales" (definidos en el apdo. referente a la altura de la edificación) deberán separarse de los linderos públicos la proporción de 5/11 de la altura con que finalmente se ejecutan; y del resto de linderos la proporción de 3/11 de la altura con que finalmente se ejecuten.

Se permitirán los vuelos (cerrados y abiertos) al ser interiores de parcela, aunque la medición de la separación a linderos se efectuará desde la parte exterior de dichos vuelos si son cerrados, y si son abiertos de más de 2,50 m de vuelo dando a linderos públicos o de 1,00 m dando a linderos privados.

Parcela mínima.

La parcela mínima se fija en 2.000 m², y el ancho mínimo de la parcela a la vía de acceso será de 10 metros.

Altura de edificación.

La altura reguladora sobre el nivel de la rasante será de 11 metros (equivalente a tres plantas) medidos a la cara superior del alero de la cornisa o elemento asimilable; salvo que el programa de usos o la instalación de maquinaria especial justifiquen una mayor altura.

En este caso se permitirá un incremento de la altura (sin que ello conlleve incrementar el número de plantas) debiendo respetar el "volumen máximo edificable de la parcela", que será el resultado de multiplicar la altura reguladora (11 m) por la ocupación en planta (100%).

Así mismo, se permitirán "elementos verticales" (chimeneas o similar), debiendo quedar expresamente justificada su instalación dentro del proyecto presentado para la obtención de licencia.

Ocupación de parcela.

La superficie máxima de ocupación de la parcela será del 100% del total de la misma, por tratarse de ocupaciones superficiales en muchos casos, sin perjuicio del cumplimiento de la separación a linderos en caso de tratarse de cuerpos de edificación.

Condiciones Estéticas y de Seguridad.

Se establece el carácter libre, en función del uso o la tipología del edificio o instalación a ubicar.

Vivienda.

Se admiten viviendas para guardería de las instalaciones, siempre que su número no exceda de una por parcela y con una superficie edificada máxima de 150 m², siendo ésta la misma para todas las parcelas con independencia de la superficie de cada una de ellas.

O.2.3.3.- ORDENANZAS COMPLEMENTARIAS.

Se añade en el artículo O.2.3.3.2 la solución a la casuística de la altura entre rasantes terminadas (con letra normal) manteniéndose en letra cursiva la ordenanza vigente.

O.2.3.3.2.- CERRAMIENTOS DE PARCELAS.

Las cercas que delimitan las parcelas solo podrán tener la altura de 1,80 m sobre la rasante definitiva o terminada de su parcela, pero podrán elevarse 1,20 metros más con rejería, celosías, arbolado, etc.

Las cercas a calles serán de altura 1,20 metros, pudiendo elevarse 0,80 metros más con rejería. No obstante, se permite que un 10% de la longitud de la cerca a calle tenga una altura de 3 metros, ejecutada con elementos opacos.

Así mismo, la "rasante terminada" de una parcela no podrá elevarse más de 1,00 m sobre la línea de rasante de otras parcelas o calles colindantes.

En caso de resultar una altura superior se deberá resolver mediante escalonamientos, que serán de anchura mínima de 1,00 metro y de altura máxima de 1,00 metro.

P.- PLANOS DE ORDENACIÓN

Se adjuntan los siguientes planos:

1.- SITUACIÓN EN PLANO DE:

ESTRUCTURA GENERAL Y ORGÁNICA DEL TERRITORIO.

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: CATEGORÍAS Y USOS GLOBALES.

INNOVACIÓN P.G.O.U. E: 1/10.000.

2.- PLAN PARCIAL VIGENTE. ZONIFICACIÓN. E: 1/5.000.

3.- INNOVACIÓN PLAN PARCIAL. ZONIFICACIÓN. E: 1/5.000.

4.- ZONA AFECTADA POR LA CARRETERA A-338. E: 1/1.000.

5.- PARCELARIO. SEÑALIZACIÓN DE LLANURAS DE FLUJO PREFERENTE Y DE RETORNO DE 500 AÑOS. E: 1/5.000

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra este acto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, según lo dispuesto en los artículos 8º al 14º de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto.

Escúzar, 4 de enero de 2021.-El Alcalde, fdo.: Antonio Arrabal Saldaña.

NÚMERO 6.189/20

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Corrección de errores

EDICTO

Corrección de error en las bases para la provisión en propiedad, concurso-oposición libre, de doce plazas de Auxiliar Ayuda a Domicilio.

Advertido error en el anuncio número 5794 publicado en el B.O.P. número 214 de fecha 17 de diciembre de 2020, referente a las bases para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de doce plazas de auxiliar ayuda a domicilio en el Ayuntamiento de Las Gabias, a través del presente se procede a su corrección:

En la Base 4, PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, donde dice: "a) El resguardo original justificante del pago de la cantidad de 26,00 euros, conforme a la tasa de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derecho de examen. El ingreso se realizará en la siguiente cuenta corriente de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias con la indicación "Pruebas selectivas de la convocatoria de auxiliar de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Las Gabias":

- ES33 2038 3555 1564 0000 de la entidad de Bankia."

Debe decir: "a) El resguardo original justificante del pago de la cantidad de 26,00 euros, conforme a la tasa de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por derecho de examen. El ingreso se realizará en la siguiente cuenta corriente de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Las Gabias con la indicación "Pruebas selectivas de la convocatoria de auxiliar de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Las Gabias":

- ES33 2038 3555 1564 0000 0287 de la entidad de Bankia."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lo manda y firma la Alcaldesa M^a Merinda Sádaba Terribas.

Las Gabias, 30 de diciembre de 2020.

NÚMERO 15

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

Bases para la provisión como funcionario de carrera de una plaza de Oficial Primera de Electricidad por el procedimiento de concurso-oposición

EDICTO

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de la plaza que se incluye en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2019, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 20 de diciembre de 2019 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 247 de fecha 30/12/2019, cuyas características son:

Grupo: C

Subgrupo: C2

Escala: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

Subescala: SERVICIOS ESPECIALES

Clase FUNCIONARIO

Denominación: OFICIAL 1º DE ELECTRICIDAD

Nº de vacantes: 1 (OP16)

Sistema de selección: Concurso-Oposición

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

En lo no previsto en las presentes bases, les serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y las Bases de la presente convocatoria.

3.- CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir, los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: